



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

De entrada, el Despacho advierte a la parte demandante que no le dará trámite a los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos (folios 40 a 46), como quiera que los mismos se tornan improcedentes según lo señaló en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, es decir, que el auto inadmisorio no es susceptible de recursos.

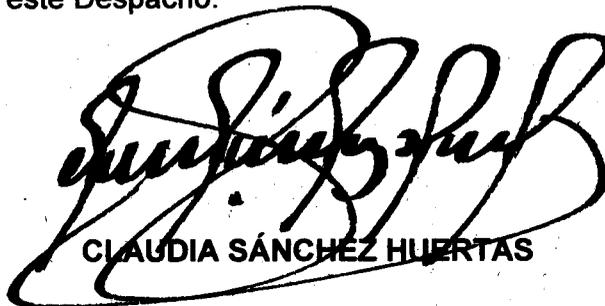
Por otro lado, toda vez que se subsanó en termino y por reunirse los presupuestos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, el juzgado **ADMITE** la presente demanda Verbal Reivindicatoria de Dominio incoada por **GÓMEZ JP & CIA S.A.S.** contra **MPO CONCRETOS S.A.S.**

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, según lo señalado en el artículo 369 del Código General del Proceso.

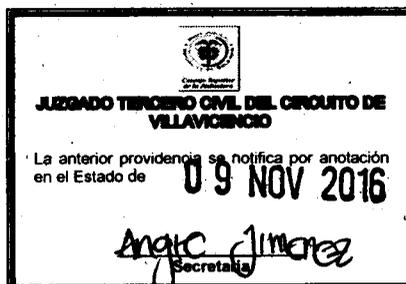
Previamente a decretar la inscripción de la demanda, que la parte actora preste caución por la suma de \$582.773.200.00, equivalente al 20% del valor del predio objeto de reivindicación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 3 del artículo 26 ibidem.

Se requiere a la parte actora, para que dé cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del artículo 89 ibidem, es decir, allegue el disco compactos que contengan la demanda, la respectiva subsanación, junto con los anexos, tanto para los traslados y como para el archivo de este Despacho.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS

Jueza



Proceso
Demandante
Demandado
Radicación N°
Decisión

Verbal - Reivindicatorio
Gómez JP & CIA SAS
MPO CONCRETOS SAS
500014003003 2016 00261 00
Admite - No proceden recursos

KLP